

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (0 4 2) de 2021		Página 1 de 2
“Por medio de la cual se modifica el PARÁGRAFO QUINTO del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 006 del 04 de enero de 2021”		

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de septiembre 13 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo Municipal No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Resolución 006 del 04 de enero de 2021 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibídem.
4. Que el Artículo 78 del Código Nacional de Tránsito, establece que “*los conductores que estacionen sus vehículos en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.*” Además, estipula que “*las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes*” y que “*las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías*”.
5. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo “METROLINEA” y de modos alternativos de transporte.
6. Que mediante resolución No. 006 de 2021 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga implementa nuevas disposiciones reglamentarias al pico y placa en el municipio de Bucaramanga en el periodo del 13 de enero al 31 de diciembre de 2021.
7. Que en el anterior acto administrativo se estableció en el PARÁGRAFO QUINTO del Artículo Segundo, que los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas se regirán por las medidas de restricción vehicular de pico y placa.
8. Que los representantes de las diferentes federaciones, agremiaciones y asociaciones comerciales, empresariales e industriales, productores y distribuidores de bebidas y alimentos, así como los empresarios del sector de la construcción, ferreterías, empresas de suministro de concretos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. (042) de 2021 “Por medio de la cual se modifica el PARÁGRAFO QUINTO del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 006 del 04 de enero de 2021”	Página 2 de 2

premezclados y transportadores en general, han venido manifestando su preocupación por las directrices y restricciones en materia de pico y placa.

- Que la anterior consideración fue analizada por la Alta Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en apoyo con los grupos de trabajo adscritos a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y evaluadas en las reuniones, comités técnicos y comités de movilidad celebrados con la participación de los representantes de entidades del orden municipal, gremios económicos, empresarios, comerciantes, industriales, constructores, etc., quienes plantearon algunas modificaciones y ajustes para que los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas sean regidos por la reglamentación existente en relación con el tránsito, cargue y/o descargue en el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga.
- Que teniendo en cuenta la reactivación económica que se está desarrollando en el municipio de Bucaramanga, por la pandemia COVID-19 y las consideraciones mencionadas anteriormente, se hace necesario que los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estén exentos de la restricción de pico y placa y se rijan conforme a las a las medidas adoptadas en los actos administrativos vigentes de cargue y descargue de cada vehículo.

Por lo expuesto anteriormente, la Directora General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo Quinto del Artículo 2 de la Resolución No. 006 del 04 de enero de 2021 *“por la cual se implementa nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 13 de enero y el 31 de diciembre de 2021”*, el cual quedara de la siguiente forma:

“ARTICULO SEGUNDO: (...) PARAGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas en los actos administrativos vigentes de cargue y descargue de cada vehículo”

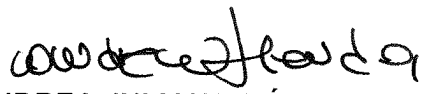
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 006 de 04 enero de 2021, permanecen y no se modifican en su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Socializar a los gremios, transportadores, empresarios y comerciantes las medidas antes mencionadas, por el termino de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 02 FEB 2021


ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó aspectos Técnicos:
Revisó aspectos Jurídicos:

Proyectó:

Iván Rodríguez Durán - Subdirector Técnico
Lady Stella Herrera Dallos - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Juan Sebastian Vargas Sánchez - Abogado Contratista
Mario Rincón Prada - Abogado CPS Subdirección Técnica